

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2022-3918 *Decreto de Alcaldía por el que se aprueba el plan de disposición de fondos para el ejercicio 2022.*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Mediante decreto de alcaldía de se acordó aprobar el plan de disposición de fondos para el Ayuntamiento de Laredo para el ejercicio 2022 en los términos que se describen, siendo su contenido el siguiente tenor literal, que tendrá vigencia indefinida, considerándose de aplicación en los ejercicios siguientes en tanto no se proceda a la aprobación de un nuevo Plan.

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO

I. Ámbito de Aplicación

El presente Plan de Disposición de Fondos será de aplicación en el ámbito del Ayuntamiento de Laredo y tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal, que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización de la ocupación de los recursos disponibles.

La Tesorería se rige por el principio de Caja única, criterio que no es aplicable en los flujos de ingresos obtenidos procedentes de la alienación del patrimonio municipal de suelo, aprovechamientos urbanísticos y convenios urbanísticos, de conformidad con lo que dispone el artículo 5 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

II. Límites

Se ordenarán los pagos por obligaciones reconocidas con cargo a cada uno de los créditos del presupuesto de gastos del ejercicio atendiendo al nivel de vinculación con el cual aparecen en las Bases de Ejecución del mismo.

III. Excepciones.

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos los pagos:

- Los pagos que se tengan que realizar en formalización, que se tramitarán, resolverán y efectuarán a la mayor brevedad.
- Los pagos de obligaciones con origen en gastos con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, su financiación constituya tesorería separada.
- Los pagos de las primas de seguro y aquellos que por exigencia legal tengan que ser realizados por eficacia de obligaciones y contratos.

- Los ingresos duplicados, fianzas, depósitos en metálico, reintegros de convenios suscritos con otras entidades públicas, reembolso de costes originados por las garantías depositadas con el fin de suspender el procedimiento recaudatorio y otros de similar naturaleza.
- Los pagos satisfechos a través del sistema de anticipos de caja fija y pagos a justificar.
- Los pagos que se tengan que realizar por disposiciones legales, cuya no realización supondría un quebranto y una ilegalidad o demora en el procedimiento administrativo, o por tratarse de expedientes sujetos a plazo.

IV. Prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos:

IV.I.-

En la programación mensual de las órdenes de pago a emitir respecto de las obligaciones presupuestarias reconocidas y de pagos de naturaleza no presupuestaria emitidas de acuerdo con la normativa de aplicación, se estará al siguiente orden o nivel sucesivo de prelación de pagos:

PRIMERO.- Gastos de operaciones de créditos. (Capítulos 3 y 9).

Pagos de las obligaciones derivados de las operaciones de crédito a corto o largo plazo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución española, reformado el 27 de septiembre de 2011 («Boletín Oficial del Estado» 27-9-2011): "Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta.

SEGUNDO. Devolución de fianzas y depósitos en metálico.

Al tratarse de recursos ajenos, de los que el Ayuntamiento es depositario de los mismos, tan pronto se reconozcan.

TERCERO. Pagos al personal. (Capítulo 1).

Se entenderán por gastos de personal los que se asienten y formalicen sobre documento de nómina, adelantos de retribuciones, gastos sociales y otros previstos en el Convenio Colectivo y Acuerdo Marco de aplicación, los pagos presupuestarios y no presupuestarios en concepto de cantidades retenidas a los trabajadores por impuestos, órdenes judiciales y administrativas, cuotas sindicales y otros, así como los pagos a cuenta de la empresa por cotizaciones a la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes.

Los pagos de esta naturaleza serán satisfechos en el siguiente orden:

- a) Pagos de las retribuciones a los empleados de la entidad, personal funcionario, laboral o eventual, así como a los miembros de la Corporación.
- b) Pagos de las retenciones tributarias, judiciales, administrativas o de cualquier otro tipo practicadas en nómina.
- c) Pagos de prestaciones sociales realizadas en cumplimiento de una disposición legal o que se hagan voluntariamente.

CUARTO.- Cuotas sociales y tributos a la AEAT.

Pago de las aportaciones de la entidad a los regímenes de la Seguridad Social u otros especiales, así como los pagos por tributos retenidos o repercutidos a terceros y el pago de liquidaciones tributarias correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido y otros tributos.

QUINTO. Pagos varios de diversa naturaleza.

- a) Pagos derivados de ejecución de resoluciones judiciales firmes.
- b) Suplidos y costas de la empresa colaboradora en la recaudación ejecutiva u otros similares.
- c) Pagos derivados de actos firmes de devolución de ingresos indebidos.

Deben distinguirse entre devolución de ingresos indebidos, que por exigencia del Real Decreto 520/2005 deben pagarse de inmediato, de otras devoluciones de ingresos derivados de la normativa de cada tributo (como, por ejemplo, prorrateo de cuotas en IAE, IVTM, etc), para los que la norma establece seis meses para pagar, por lo que estos últimos han pasado a un nivel más bajo de prioridad.

SEXTO.- Pago de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores (capítulos 2 y 6)

Los pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Tanto de naturaleza presupuestaria como no presupuestaria sin incluir los intereses que se puedan entender devengados de acuerdo con el que dispone la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Así mismo, se incluye en este nivel el pago de las obligaciones que tuvieron que ser contraídas en ejercicios anteriores y que lo han estado en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el preceptivo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 60.2 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril.

SÉPTIMO.- Pago de obligaciones reconocidas computables en el cálculo del periodo medio de pago por su orden de vencimiento (Capítulos 2 y 6) y gastos de emergencia social.

Los pagos de obligaciones contraídas en el ejercicio corriente como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Se entienden incluidas en este grupo todas las obligaciones reconocidas, con independencia de su aplicación presupuestaria o no presupuestaria, soportadas en facturas que consten en el correspondiente registro así como las certificaciones mensuales de obras. Pese a no computar para el cálculo del periodo medio de pago, se considerarán al mismo nivel de prioridad los gastos que se devenguen en concepto de ayudas y otros gastos de emergencia social.

Las dietas por asistencias a órganos colegiados y a Tribunales tendrán la misma consideración que los gastos por operaciones comerciales, colocándose en el mismo nivel y orden de prelación que éstos.

Dentro de este nivel, se atenderá al siguiente orden de prelación de pagos, dentro de las disponibilidades de la Tesorería, atendiendo siempre al carácter necesario de los mismos para el correcto funcionamiento de los servicios públicos obligatorios y la operatividad básica de las dependencias administrativas siguientes:

- Los pagos por servicios públicos estimados por el ordenador de pagos como de primera necesidad.
 - Pagos de suministros necesarios para la prestación de servicios públicos.
 - Suministros y gastos de funcionamiento y mantenimiento de instalaciones.
 - Primas de seguros, salvo las excepcionadas en el Apartado III del presente Plan.
 - Gastos de emergencia social.

OCTAVO.- Subvenciones y otros pagos. (Capítulos 4 y 7 y otros no incluidos en apartados anteriores)

Los pagos de obligaciones derivadas de transferencias y subvenciones, así como los pagos originados por actos firmes de devolución de ingresos derivados de la normativa del tributo, excepto cuando hayan transcurrido más de seis meses desde que se produjo el reconocimiento del derecho a la devolución, en cuyo caso se situarán en el nivel sexto de prioridad.

En este apartado se encuentran incluidas también las otras obligaciones no previstas en apartados anteriores.

En cuanto a las subvenciones, se priorizarán atendiendo al carácter social de las mismas, y en general al criterio de antigüedad.

En este apartado se encuentran incluidas las aportaciones a los grupos políticos municipales.

El resto de las obligaciones serán atendidas por la Tesorería por riguroso orden de entrada en la misma.

IV.II.-

El orden de prioridad del pago de obligaciones dentro de cada nivel de prelación de pagos será el de antigüedad.

La antigüedad vendrá determinada, según los casos:

a) En las obligaciones soportadas en documentos que sean objeto de registro de entrada y, en particular, los pagos de obligaciones como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, (facturas) por la fecha de presentación de dichos documentos al registro de entrada de facturas de Intervención.

b) En las obligaciones soportadas en documentos que no sean objeto de registro de entrada, y, en particular, los pagos de obligaciones derivadas de gastos de subvenciones y transferencias, capítulos IV y VII se tendrá en cuenta la fecha del reconocimiento de la obligación, salvo que en la resolución o acuerdo de concesión se indique otra cosa.

c) En cuanto a las certificaciones de obras, la fecha de expedición de la propia certificación.

d) En las resoluciones judiciales, la fecha de esta.

f) Para otro tipo de obligaciones diferentes de las contempladas, se estará a lo que disponga su propia normativa.

V. Normas de aplicación.

1. Sin perjuicio de lo anterior –considerando que el Art. 107.2 de la Ley general presupuestaria, aplicable a las entidades locales, en función de la remisión contenida al Art. 194.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, introduce ciertos criterios de flexibilidad en la expedición de las órdenes de pago, al señalar que "el ordenador de pagos aplicará criterios objetivos en la expedición de las órdenes de pago, como por ejemplo la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros"– se establecen los siguientes criterios para flexibilizar el orden de prioridad establecido en el anterior Apartado IV:

a) El/La Alcalde/sa, como ordenador de pagos, a petición razonada y debidamente motivada del órgano o servicio responsable del gasto, podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes cuando se refieran a gastos en bienes corrientes y servicios que se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales o para la prestación de los servicios públicos básicos o cuando el retraso de un determinado pago pueda afectar sustancialmente el mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de ocupación del acreedor respectivo. De todo esto, se dejará constancia formal en el correspondiente pago.

b) Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los mencionados gastos, o en caso de reintegro de subvenciones, la justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o

JUEVES, 26 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 101

cobro otras subvenciones, se podrá ordenar el pago, alterando la orden de prelación establecido en este Plan de Disposición de Fondos, con la exclusiva finalidad de justificar aquellos. En estos supuestos, el Servicio correspondiente tendrá que informar formalmente de esta circunstancia al Órgano de Tesorería.

c) Cuando resulte preciso el pago con carácter previo a la prestación del servicio y éste no pueda ser demorado en el tiempo al momento en que corresponda su pago por aplicación del orden establecido.

d) Las obligaciones que deriven del reconocimiento de intereses de demora el amparo de la legislación vigente, se entenderán meritados y exigibles cuando se efectúe el pago material de la obligación principal que motivó su exigibilidad.

e) Gastos en transferencias para atenciones de carácter benéfico-asistencial y para atenciones a grupos con necesidades especiales.

f) Gastos que se tengan que realizar por disposiciones legales, cuya no realización supondría un quebranto y una ilegalidad o demora en el procedimiento administrativo, o por tratarse de expedientes sujetos a plazo, tales como publicaciones en los boletines oficiales o prensa, pago de notarios, registradores, etc.

2. Los presentes pagos deben respetar, en todo caso, el privilegio de los pagos incluidos en los niveles de prioridad primero, segundo, tercero y cuarto.

3. Se considera que no hay alteración en la orden de prelación de pagos en el supuesto de que queden obligaciones pendientes de satisfacer en la Tesorería municipal por causas imputables a terceros interesados, haciéndose efectivo en el momento en que solvente el problema que originó su no materialización.

4. Las órdenes de pago se cursarán y expedir por la Alcaldía en función de las disposiciones de liquidez existentes y del Plan de Disposición de Fondos.

5. Con objeto de ordenar la actividad de la tesorería y conseguir una mayor eficiencia en su gestión, el pago de las obligaciones reconocidas, y sin perjuicio del que establece normas que regulen negocios jurídicos determinados, se tiene que hacer como regla general los viernes de cada semana, excepto los pagos de las nóminas del personal, cuotas de los seguros sociales, retenciones de IRPF, amortización de deuda, etc. Que se harán efectivos en los vencimientos o dentro de los plazos establecidos en sus respectivas normas reguladoras.

6. No se aceptarán por el Ayuntamiento, como forma de pago, la domiciliación en cuenta, salvo excepción motivada, pues tal actuación supondría el incumplimiento del procedimiento administrativo de ejecución del gasto, el cual establece que, previamente a la ordenación del pago, y como requisito imprescindible para que pueda realizarse, ha de producirse el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de los compromisos de gasto legalmente adquiridos.

Se aceptará la domiciliación bancaria cuando lo establezca la normativa como forma de pago para acceder a los aplazamientos o fraccionamientos de pago de las cuotas e impuestos que deban satisfacerse a otras administraciones (TGSS, AEAT, etc.), así como en aquellos contratos bancarios, financieros (renting) o similares que exigen tal requisito, con carácter excepcional. Estos pagos se considerarán ordenados a su vencimiento sin necesidad de resolución expresa, siempre y cuando los contratos de los que deriven dichos pagos hayan sido firmados expresamente con cláusula de domiciliación bancaria.

JUEVES, 26 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 101

7. No se aceptarán, como formas de pago, la entrega de pagarés o letras de cambio.

8. En cumplimiento de la obligación de pago íntegra de la factura, salvo supuestos de compensación, embargos judiciales o similares legalmente contemplados, y de la imposibilidad de su fraccionamiento en el pago, no se admitirán pagos parciales de facturas, salvo casos excepcionales debidamente motivados. No obstante, la Tesorería podrá fraccionar o atender parcialmente pagos cuando la situación de tesorería así lo aconseje.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las bases de ejecución del presupuesto se modificarán, o bien no serán de aplicación, en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Plan de Disposición de Fondos.

Segunda.- Por el órgano competente podrán dictarse instrucciones de desarrollo del presente Plan.

Tercera.- El presente Plan se publicará en el BOC, entrando en vigor el día siguiente de su publicación y manteniendo su vigencia hasta que sea declarado ineficaz por norma posterior de igual o superior rango.

Laredo, 18 de mayo de 2022.
La alcaldesa-presidenta,
María Rosario Losa Martínez.

[2022/3918](#)